



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas....	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes, 16 de mayo de 1933

Núm. 58

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

Asunto: Campaña de Vacunación Antirrábica Obligatoria 1933.

Destinatarios: Sres. Alcaldes, Veterinarios Titulares, Agentes de la Autoridad, Conocimiento General.

De conformidad con la propuesta formulada por el Departamento de Agricultura y Fomento y el Departamento de Asuntos Sociales del Consejo General de Castilla y León —Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal—, previa comunicación aceptada a la Dirección Provincial de la Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria 1931, de 16 de diciembre de 1930, en vigor, he acordado disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1.º—*Calendario de la Campaña y especies a vacunar.*

1.1. La Campaña de lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente y que se haya contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, abarca a todo el territorio Nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Dirección Provincial de la Salud y el Departamento de Agricultura y Fomento del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y de la Jefatura Provincial de Producción Animal respectivamente, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis.

Con objeto de evitar la posible aparición y difusión de la rabia selvática en nuestra Nación, los Servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) recibirán la información necesaria de la Comisión Central de Lucha Antirrábica al objeto de que tomen las medidas adecuadas conducentes a la reducción de la población vulpina, pudiendo utilizar entre otros métodos, el gaseado de madriguera, si se considerara necesario.

1.3. La Campaña dará comienzo el día siguiente de su publicación y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad, finalizará el 30 de junio. Los perros que alcancen la edad de tres meses después del período programado inexcusamente serán vacunados, a cuyo efecto en la Jefatura Provincial de Producción Animal se mantendrá un remanente de vacuna a estos fines.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en el espacio de tiempo antes señalado. En el plazo de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta circular, los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, y lo remitirán por duplicado a este Gobierno Civil.

La Dirección Provincial de la Salud y Jefatura de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos que estarán en el plazo más breve posible de tiempo en este Gobierno Civil.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y en los núcleos de más de 25.000 habitantes, establecerán los respectivos Ayuntamientos el dispensario canino municipal, que pondrá a disposición de los Titulares de los Servicios Municipales Veterinarios para el registro y tratamiento antirrábico e hidatídico; en las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, y además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 7.1., y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias los Veterinarios Titulares remitirán a la Dirección Provincial de la Salud relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Dirección Provincial de la Salud remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la Tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria, que

están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sin imposición de la correspondiente sanción sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificativa, no fueron vacunados con anterioridad.

2.º—Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares, de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del Laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inocule con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán, en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela. De no ser atendida esta petición, en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a los respectivos Jefes Provinciales de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

3.º—Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de la tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos Facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta sanitaria canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el Capítulo de Bases Económicas.

Se excluye de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

4.º—Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se realizará con productos avianizados facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada de forma total o parcial a los Veterinarios Titulares por la Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de las Delegaciones o Depósitos de los Laboratorios concesionarios. La vacuna entregada se aplicará obligatoriamente dentro de los ocho días siguientes, conservándose entretanto en frigorífico a temperaturas comprendidas entre 4 y 6 grados centígrados.

Este tipo de vacuna ha de aplicarse únicamente por vía intramuscular.

5.º—Bases Económicas.

5.1. Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la cantidad total de 469,70 pesetas, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Regla-

mento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960, 474/1960 y 26/1977, según la siguiente distribución:

A las Oficinas de Tasas correspondientes:

—A la Oficina Provincial de Sanidad, 4,40 pesetas.

—A la Oficina de Tasas de la Jefatura de P. Animal, 3,30 pesetas.

Al Veterinario Titular:

—Por la organización de la Campaña en su municipio, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados, 50 pesetas.

—Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinario libre y colaboradores), 250 pesetas.

A la Organización Colegial Veterinaria:

—Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos, y sellos benéficos para contribuir al sostenimiento de las Entidades de previsión que patrocina este Consejo General, 37 pesetas.

A la Jefatura Provincial de Producción Animal:

—Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas, 125 pesetas.

Total, 469,70 pesetas.

6.º—Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos o en su caso las Diputaciones Provinciales organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1962 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a la Jefatura de Producción Animal y Dirección Provincial de la Salud.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no están destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberán evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. Por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquiera otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se

han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores del mismo a la oficina del censo canino en el plazo de diez días, a contar desde que aquellas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del Censo Canino.

6.7. La Jefatura Provincial de Producción Animal y la Dirección Provincial de la Salud, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Palencia, 11 de mayo de 1983.

1884

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de subalternos (una de ellas en turno restringido y otra en turno libre), vacantes en esta Corporación.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de subalternos (una de ellas en turno restringido y otra libre), vacantes en la plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

TURNO RESTRIGIDO

Aspirantes admitidos:

- 1.—Pedro Chacón Madrazo.
- 2.—Evaristo González González.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

TURNO LIBRE

Aspirantes admitidos:

- 1.—Luis Aguayo Torres.
- 2.—Guillermo Alcalde Román.
- 3.—Julián Fernando Alonso Alonso.
- 4.—María de las Mercedes del Amo Sendino.
- 5.—Félix Antolín Beleña.
- 6.—José Antolín de la Cava.
- 7.—Luis Angel Antolín García.
- 8.—Eugenio Joaquín Antolín Medina.
- 9.—José María Barcenilla García.
- 10.—Félix Miguel Bujedo San Miguel.
- 11.—Antonio Cabeza Rodríguez.
- 12.—Vicente Calvo González.
- 13.—Jesús Angel Castro Fernández.
- 14.—Alejandro Cepeda Cabria.
- 15.—Luis Cepeda Calvo.
- 16.—Luis María Cossío Rodríguez.
- 17.—Pedro Chacón Madrazo.
- 18.—Trinidad Chavero Lemos.
- 19.—Vitorio Delgado Valbuena.
- 20.—José María Díez del Dujo.
- 21.—José Luis Escudero Mantecón.
- 22.—Carolina Fernández Díez.
- 23.—David Fernández Maldonado.
- 24.—Teodoro García Escudero.

- 25.—Mariano García Herrero.
- 26.—José Luis García Polanco.
- 27.—Francisco Javier Garrido Andrés.
- 28.—Matías de Godos de Godos.
- 29.—Víctor González Berezo.
- 30.—Rufino González Cardeñoso.
- 31.—Domingo González Díez.
- 32.—Evaristo González González.
- 33.—Fernando González Hermano.
- 34.—Carlos Guijas Barcenilla.
- 35.—Cayetano Gutiérrez Fernández.
- 36.—José Fernando Herrero Pedrosa.
- 37.—Francisco Javier Herrero Romero.
- 38.—Jesús Manuel Hontiyuelo Ruiz.
- 39.—Saturnino Ibáñez de la Hera.
- 40.—José Gabriel Ibáñez Zamora.
- 41.—Benigno Lomas Cardeñoso.
- 42.—Julio Lombraña García.
- 43.—José María López Marugán.
- 44.—Demetrio Losada Pajares.
- 45.—Jesús Maestro Díez.
- 46.—Noemí Magdaleno Pedrosa.
- 47.—Francisco Javier Martín Campo.
- 48.—Julián Martín Martín.
- 49.—Manuel Martínez Hernández.
- 50.—Eliseo Martínez Retortillo.
- 51.—José Miguel Martínez Roldán.
- 52.—Rafael Medina Pastor.
- 53.—Carlos Miguel Aparicio.
- 54.—Agustín Montes Vilda.
- 55.—Francisco Javier Narganes Lombraña.
- 56.—Alfonso Javier Núñez Plaza.
- 57.—Jaime Ortega Centeno.
- 58.—Clemente Ortiz García.
- 59.—Lucinio Pastor Amezua.
- 60.—María José Pelaz Cuesta.
- 61.—Juan Pérez Prádanos.
- 62.—Andrés Pesquera Guerra.
- 63.—Luis Fdo. Ramos Tapia.
- 64.—Hipólito Rodríguez Quirce.
- 65.—Miguel Angel Rodríguez Vivar.
- 66.—Oscar Rodríguez Vivar.
- 67.—Carmen Rojo Gómez.
- 68.—José Luis Román del Amo.
- 69.—Pilar Ruiz Pajares.
- 70.—Manuel San Millán Fraile.
- 71.—María Montserrat Sánchez Melero.
- 72.—Juan Carlos Tejerina Rodríguez.
- 73.—Miguel Angel Tremiño Moratinos.
- 74.—Antonio Vallejo Antolínez.
- 75.—César Vázquez Díez.
- 76.—Jesús Zorita Pérez.

Aspirantes excluidos:

- 1.—Alberto Braceras Sierra.—Por no haber abonado los derechos de examen.
- 2.—Jesús Angel Quindós Ruiz.—Por no haber abonado los derechos de examen.

Se concede el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo quinto del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia, 10 de mayo de 1983.—El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1901

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservaciones y Explotaciones de redes, S. L., contratista de "Ampliación de redes en Aguilar de Campoo", núm. 17-77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de junio de 1977, en la garantía definitiva de 261.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservación y Explotación de Redes, S. L., contratista de "Urbanización en Aguilar de Campoo, número 5/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de octubre de 1977, en la garantía definitiva de 85.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Pavimentación en Villanuño de Valdavia", núm. 183/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de enero de 1981, en la garantía definitiva de 89.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Obras y Servicios Públicos, S. A., contratista de "Refuerzo del firme C. P. ramas a Santervás", número 38/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 1983, en la garantía definitiva de 360.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Abastecimientos y saneamiento en Villameriel", número 21/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 213.774 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ramón Sánchez-Diezma Gómez, contratista de "Depuradora de aguas en Torquemada", número 11/78, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 240.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1858

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Empresa: Galletas Fontaneda, S. A.
Exped. núm. 289/28/82.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa Galletas Fontaneda, S. A., presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 4 de mayo de 1983, suscrito por la representación legal de la empresa y Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

**TEXTO DEL CONVENIO DE
"GALLETAS FONTANEDA, S. A."
PARA EL AÑO 1983**

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.

El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1983, a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 3.º Duración.

La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día del inicio de su vigencia.

Artículo 4.º Denuncia.

El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, en forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes, a la finalización de su vigencia.

En el supuesto de no existir denuncia expresa conforme al párrafo anterior, podrá en todo caso negociarse la tabla salarial.

Artículo 5.º Salarios.

Se establecen, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

Artículo 6.º Revisión A. I.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase el 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios le tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará desde primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para pactar los aumentos pactados en 1983, debiendo detraerse del porcentaje de incremento que resulte de aplicar la fórmula anterior un uno por ciento, por haberse incrementado al pactar los salarios de la tabla anexa con efectos de 1 de enero, en concepto de cantidad a cuenta de la posible revisión. En el caso de que el tanto por ciento a revisar obtenido conforme al párrafo anterior no alcanzase el uno por ciento, no se producirá revisión salarial alguna, por considerarse efectuada previamente la misma.

A fin de perfilar el incremento a experimentar en su caso, se establece con carácter aclaratorio la siguiente tabla:

Incremento I.P.C. a 30-IX-1983	Revisión a efectuar
9,00 %	Sin revisión
9,25 %	Sin revisión
9,50 %	Sin revisión
9,75 %	Sin revisión
10,00 %	0,221 %
10,25 %	0,527 %
10,50 %	0,832 %
10,75 %	1,138 %
11,00 %	1,443 %
12,00 %	2,665 %

La fórmula para aplicar la revisión sería: A. Salarial pactado X (P. P. C. 9 meses X 0,1111-1) - 1.

Artículo 7.º Plus de asistencia.

Se fija un Plus de asistencia, en la cuantía que se refleja en la adjunta tabla salarial, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter los días de vacaciones.

Artículo 8.º Plus de Jefe de Equipo.

Se establece un plus de Jefe de Equipo para los trabajadores que ostenten tal categoría, en cuantía del 7 por 100 del salario base. Dada la naturaleza de este complemento de mando, se percibirá exclusivamente mientras el trabajador desarrolle funciones de mando con la indicada categoría.

En el supuesto de cese en la categoría indicada por decisión de la empresa, y teniendo en cuenta tanto la discrecionalidad del nombramiento,

como la permanencia en el mismo, el trabajador no tendría derecho al percibo de este plus, pasando a ostentar la categoría profesional y la retribución de Oficial de 1.ª.

En el caso de que el cese en la categoría trajera causa de renuncia voluntaria del trabajador al mismo, el trabajador ostentaría la categoría profesional que tuviere antes del nombramiento, fuere esta cual fuere, percibiendo sus retribuciones conforme a la misma.

Artículo 9.º Antigüedad.

Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, y ello en relación con el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 10. Paga de beneficios.

Con el mismo carácter de Paga de Beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el diez por ciento del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el artículo 7.º.

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 11. Fondo Asistencial.

El Fondo Asistencial establecido en el art. 14 del Convenio para las Industrias de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que vienen percibiendo los trabajadores para fines de promoción cultural, se reducirá en la cuantía de 1.000 pesetas mensuales para todo el personal.

En compensación a esta reducción, el plus de Asistencia, y desde el día 1 de abril de 1983, observará un incremento hasta la cuantía señalada en la columna tercera de la tabla salarial anexa.

Artículo 12. Matrimonio.

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos, de dos años.

Artículo 13. Vinculación a la Empresa.

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la empresa, se establece el abono de 20 días de salario real a todo trabajador que cumpla veinticinco años de servicio en la misma, siempre que en los diez últimos años no haya sido sancionado por falta grave.

A estos sólo efectos, y por única vez, no se computarán las sanciones por faltas graves cometidas con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Artículo 14. Becas.

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de

tipo Superior y Medio, principalmente quedan fijados, con carácter general para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de Ayuda para Estudios:

- a) Para B.U.P. y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.
- b) Para Estudios Medios y C.O.U. o P.R.E.U., 25.000 pesetas anuales.
- c) Para estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles de estudios antes mencionados, se irán también suprimiendo las correspondientes asignaciones, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Independientemente de ello, si el beneficiario de una de estas becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

Artículo 15. Jubilación Acuerdo Interconfederal.

En concordancia con lo establecido en el Capítulo VI, artículo 12, del Acuerdo Interconfederal (A. I.), y en base a lo previsto en el Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2995/81, de 19 de octubre, y disposiciones posteriores que completen o modifiquen las anteriores, sobre jubilación especial a los 64 años, se conviene la jubilación especial a los 64 años cumplidos para aquellos trabajadores de la empresa "Galletas Fontaneda, S. A., que lo deseen, con los derechos pasivos establecidos por la Seguridad Social.

La empresa se compromete a sustituir a cada trabajador que se jubile con arreglo a esta cláusula, simultáneamente a un cese por jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la naturaleza que exijan las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 16. Jubilación anticipada.

Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha del cese, a razón de la escala y con arreglo a las condiciones siguientes:

- Jubilación a los 60 años: Percibirá el trabajador 10 mensualidades.
- Jubilación a los 61 años: Percibirá el trabajador 10 mensualidades.
- Jubilación a los 62 años: Percibirá el trabajador 8 mensualidades.
- Jubilación a los 63 años: Percibirá el trabajador 7 mensualidades.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar 20 años de servicio en la

empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Artículo 17. Defunción o Invalidez.

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años, o 64, si así se estableciera la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la Empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo de trabajo.

En el supuesto de que el trabajador fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta empresa, la indemnización acordada no será inferior a 1.150.000 pesetas, si bien a estos efectos no se considerará accidente laboral aquél que traiga como causa de la muerte el infarto de miocardio, que será considerado a todos los efectos enfermedad común.

En el supuesto de que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional el trabajador queda afecto, como mínimo, de Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, percibirá una indemnización con cargo a la empresa de 1.150.000 pesetas. A estos efectos, no se considerará como accidente laboral o enfermedad profesional el infarto de miocardio, que tendrá, a todos los efectos, la consideración de enfermedad común, si bien la Invalidez Absoluta reconocida como consecuencia de un accidente "in itinere, estará comprendida dentro del ámbito del presente apartado.

La Empresa quedará liberada del abono de las indemnizaciones por defunción o invalidez, en el supuesto de fallecimiento colectivo de trabajadores, o invalidez colectiva, a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Artículo 18. Despidos.

En el caso de despido procedente de un trabajador por las causas a que se refiere el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el Art. 53 será, siempre que el operario no haya cumplido los sesenta años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 19. Vacaciones.

El período de vacaciones tendrá una duración de veintiún días naturales consecutivos, más cinco laborables seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o, en su lugar, veintiséis días naturales ininterrumpidos. También pueden considerarse veintiún días laborables que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal que permanezca un año al servicio de la Empresa.

Artículo 20. Licencias.

Cuando, por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

En el supuesto de matrimonio de hijos o de padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 21. Jornada de trabajo.

Se establece para 1983 la jornada laboral que se refleja en el calendario siguiente:

HORARIO "A":

Desde el 17 de enero hasta el 27 de marzo.

Desde el 4 de abril hasta el 12 de junio.

Desde el 12 de septiembre hasta el 18 de septiembre.

Desde el 26 de septiembre hasta el 18 de diciembre.

Personal con trabajo en jornada continuada.

Turno a) De lunes a viernes: De 6 a 14, alternando.

Turno b) De lunes a viernes: de 14 a 22, alternando.

Sábados: Turnos a) y b): De 6 a 14, alternando.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 15 a 19.

Sábados:

De 8 a 14.

Personal en turno de noche:

De lunes a viernes:

De 22 a 6.

Sábados:

De 14 a 16.

HORARIO "B"

Desde el 1 de enero hasta el 16 de enero.

Desde el 28 de marzo hasta el 3 de abril.

Desde el 13 de junio hasta el 11 de septiembre.

Desde el 19 de septiembre hasta el 25 de septiembre.

Desde el 19 de diciembre hasta el 31 de diciembre.

Personal con trabajo en jornada continuada:

Turno a) De lunes a viernes: De 6 a 14, alternando.

Turno b) De lunes a viernes: De 14 a 22, alternando.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes: De 9 a 13 y de 15 a 19.

Personal de turno de noche:

De lunes a viernes: De 22 a 6.

Siempre que se trabaje en jornada continuada siete o más horas diarias, el personal afectado por ella disfrutará de un descanso, dentro de la misma, de veinte minutos, que se computarán, como de trabajo, a todos los efectos.

Respecto a los operarios, cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley sobre jornada máxima, pudiendo la dirección de la empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

Artículo 22. Horas estructurales.

Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que cada mes, una vez examinadas las realizadas en la forma anterior, se remitirá por la Dirección de la Empresa, con la conformidad del Comité de Empresa, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el resumen de las mismas, a fin de que obtengan el tratamiento adecuado de cotización en la Seguridad Social. A título orientativo, se estima que las mismas pueden alcanzar hasta 2.000 horas mensuales, que con el mismo criterio de orientación podrían repartirse hasta un 50 por 100 para puesta en marcha y cierre del proceso productivos de los demás operarios, en relación a lo dispuesto en el art. 10 y concordantes de la Ley de Jornada Máxima; un 25 por 100 para limpieza y mantenimiento de equipos mecánicos; un 15 por 100 para el cargue en puntas de producción y de horas, y el 10 por 100 restante por ausencias imprevistas.

Artículo 23. Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos de jornada o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si, considerados con carácter global y general, y en cómputo anual, superasen los pactados.

Artículo 24. Condiciones más beneficiosas.

No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio que, aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste, para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

Artículo 25. Derechos sindicales.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstancias para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por Sindicatos debidamente implantados aquellos que hayan obtenido el 15 por 100 de representatividad en el último proceso electoral que se haya celebrado.

Los Sindicatos que tengan la representatividad anterior, podrán constituir Sección Sindical reconocida por la empresa, que estará representada por un Delegado de la misma, que necesariamente será uno de los representantes elegidos en el proceso electoral; a éste y a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones, se le reconocerán, con independencia de las horas de que dispusiera como representante, veinte horas más, de cuyo uso deberá dar conocimiento paulatino a la Dirección de la Empresa.

Los Sindicatos que tengan el 15 por 100 de representatividad antes dicha, podrán solicitar de la Empresa el descuento de la cuota sindical a través del recibo salarial mensual; a tal efecto, por éstos se cursará relación de afiliados a los que deba practicárseles el descuento referido. La obligación de descuento de la cuota por parte de la empresa se limitará a la relación inicialmente facilitada por los Sindicatos, de tal forma que las órdenes en contrario que pudiera recibir la empresa, una vez efectuada la primera deducción, por parte de cualquiera de los descontados, sería atendida por esa vez, sin que pudiera solicitar su descuento nuevamente durante el mismo ejercicio.

No obstante, si podrá accederse al descuento de la cuota sindical de aquellos trabajadores que por causar alta no figuraran en ninguna de las relaciones facilitadas por los Sindicatos.

Artículo 26. Ascensos.

En aquellos casos en que se proceda a ascender de categoría profesional a trabajadores incluidos en plantilla, se observarán las siguientes normas:

1) Sólo se producirá ascenso cuando exista vacante en categoría superior.

2) Existirá una comisión paritaria formada para cada caso por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, que tendrá como misión la determinación de las vacantes a cubrir, la fijación de las bases de la convocatoria y la calificación de las pruebas.

3) Finalizadas las pruebas, obtendrá la plaza el candidato que haya obtenido mayor puntuación, y en caso de discrepancia o de igualdad de puntuación, decidirá la empresa.

4) Las categorías que pueden ser objeto de ascenso son:

Personal administrativo:

Oficial de 1.^a

Oficial de 2.^a

Auxiliar

Aspirantes de primer año, segundo y tercero.

Personal obrero:

Personal de producción

Oficial de 1.^a

Oficial de 2.^a

Ayudante
Aprendices

Personal acabado, Envasado y Empaquetado

Oficial de 1.^a

Oficial de 2.^a

Ayudante

Aprendices

Personal de oficios auxiliares

Oficial de 1.^a

Oficial de 2.^a

Sulbarternos

Almacenero

Conserje

Cobrador

Bascuero - Pesador

Ordenanza.

Mozo de almacén

5) Los puestos no mencionados anteriormente, dado que son de confianza de la empresa, son de libre nombramiento y remoción por ésta.

6) Cuantas discrepancias surjan en el seno de la comisión paritaria de ascensos en cualquiera de los puntos especificados en los números anteriores, serán resueltos por la Dirección de la Empresa, siendo ésta de carácter definitivo e inapelable.

Artículo 27. Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguientes:

Don José Luis Molinero Cardenal

Don Abilio Mediavilla Diez

Don José Manuel Barón Peña

Don José Luis Iglesias Martínez

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente, y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

Artículo 28. Prima de producción.

Los valores punto prima de producción, serán los siguientes:

—Personal de producción: 2,387 pesetas punto.

—Personal de envasado y acabado: 2.309 pesetas punto.

DISPOSICION FINAL

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a todos los efectos, a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que la jubilación especial contenida en el artículo 16 del Convenio perdiera su efectividad, por establecerse con carácter general la jubilación a los 64 años de edad y, en consecuencia, la empresa no estuviera obligada a cubrir la vacante producida, los trabajadores que accedieran a la jubilación en condiciones normales a los 64 años de edad, recobrarán, con carácter general, el derecho a una compensación económica de cuatro mensualidades, que vendría a incorporarse a la escala establecida en el artículo 16 de este Convenio.

ANEXO I
TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus de Asistencia		TOTAL
	Desde 1-1-1983	De 1-1-83 a 31-3-83	De 1-4-83 a 31-12-83	Desde 1-4-1983
I.—TECNICOS:				
1.— <i>Titulados:</i>				
a) De Grado Superior	46.573	10.070	11.000	57.573
b) De Grado Medio	42.797	10.070	11.000	53.797
c) Ayudante Técnico.—A. T. S. ...	37.762	10.070	11.000	48.762
2.— <i>No titulados:</i>				
Encargado general	42.797	10.070	11.000	53.797
Maestro de fabricación	42.797	10.070	11.000	53.797
Encargado de sección	40.909	10.070	11.000	51.909
Jefe de Equipo	36.630	8.070	9.000	45.630
Auxiliar de Laboratorio	37.762	10.070	11.000	48.762
3.— <i>Oficina Técnica de Organización:</i>				
Jefes de Primera y Segunda	42.797	10.070	11.000	53.797
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a ...	41.538	10.070	11.000	52.538
Auxiliares de Organización	39.021	10.070	11.000	50.021
Aspirantes	18.881	5.070	6.000	24.881
4.— <i>Técnicos de Proceso de Datos:</i>				
Jefe de Proceso de Datos	42.797	10.070	11.000	53.797
Analista	41.538	10.070	11.000	52.538
Jefe Expltc. y Programador Ordenador.	40.280	10.070	11.000	51.280
Programador de Máquinas	39.021	10.070	11.000	50.021
Operador de Ordenador	36.503	10.070	11.000	47.503
Auxiliar	33.986	10.070	11.000	44.986
II.—ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Administración de 1. ^a y 2. ^a ...	45.315	10.070	11.000	56.315
Oficial de Primera	41.538	10.070	11.000	52.538
Oficial de Segunda	39.650	10.070	11.000	50.650
Auxiliar	33.986	10.070	11.000	44.986
Aspirante	20.140	5.070	6.000	26.140
Telefonista	33.986	6.295	7.225	41.211
III.—MERCANTILES:				
Jefe de Ventas	39.021	7.502	8.432	47.453
Inspector de Ventas	35.245	7.502	8.432	43.677
Promotor Propaganda/Publicidad ...	35.245	7.502	8.432	43.677
Vendedor con Autoventa	33.986	7.502	8.432	42.418
Viajante	36.503	7.502	8.432	44.935
Corredor de plaza	33.986	7.502	8.432	42.418
IV.—OBREROS:				
a) <i>Personal de Producción:</i>				
Oficial de Segunda	1.221	353	393	1.614
Oficial de Primera	1.209	353	393	1.602
Ayudante	1.171	353	393	1.564
Ayudante no especializado	1.132	127	167	1.299
Ayudante menor de 18 años	881	189	229	1.110
Aprendiz de 18 años	1.007	127	167	1.174
Aprendiz de 16 y 17 años	693	127	167	860
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>				
Oficial de Primera	1.171	353	393	1.564
Oficial de Segunda	1.158	353	393	1.551
Ayudante	1.146	353	393	1.539
Ayudante no especializado	1.132	127	167	1.299
Ayudante menor de 18 años	881	189	229	1.110
Aprendiz de 18 años	1.007	127	167	1.174
Aprendiz de 16 y 17 años	693	127	167	860
c) <i>Personal de Oficos Auxiliares:</i>				
Oficial de Primera	1.221	353	393	1.614
Oficial de Segunda	1.209	353	393	1.602
V.—PEONAJE:				
Peón	1.132	127	167	1.299
Personal de Limpieza	1.132	127	167	1.299
VI.—SUBALTERNOS:				
Almacenero	1.209	353	393	1.602
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Bascu- lero, Pesador, Guarda Jurado, Guar- da-Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén	1.158	353	393	1.551
Firmas (ilegibles).				1859

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Minería del Carbón

Expd. núm. 293/32/82

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para el sector de la Minería de Antracita y Hulla, presentado en esta Dirección Provincial con fecha 25 de abril de 1983, suscrito por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, en representación empresarial, y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040-81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S., ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo para la Minería de Antracita y Hulla de la provincia de Palencia, para 1983

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º — *Ambito Territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que fuera el domicilio de la Empresa.

Artículo 2.º — *Ambito funcional.*

El presente Convenio Colectivo obliga a todas las Empresas de Hulla y Antracita de Palencia.

Artículo 3.º — *Ambito personal.*

Este Convenio será de aplicación a todo el personal trabajador de las Empresas afectadas a las que hace referencia los artículos anteriores.

Artículo 4.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1983 y concluirá el 29 de febrero de 1984.

De no ser denunciado el presente Convenio Colectivo con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad, por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado por la tácita reconducción y por el plazo de un año.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5.º — *Incremento de Convenio.*

1) El incremento del presente Convenio será del 10,50 por 100, proporcional a todos los conceptos económicos,

distribuidos como sigue en los siguientes artículos.

2) El personal silicótico de primer grado percibirá una prestación de 148 pesetas por día de trabajo.

Artículo 6.º — Salario unificado.

El nuevo salario unificado, para la vigencia del presente Convenio, será fijado en el Anexo del Convenio.

Artículo 7.º — Prima de asiduidad.

La prima de asiduidad queda fijada en 177 pesetas por día efectivo de trabajo, que se percibirá en cómputo mensual por aquellos trabajadores, íntegramente, que no hayan faltado al trabajo injustificadamente ningún día; entendiéndose como justificada, las ausencias legales, así como las motivadas por baja, por I. L. T., derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad común, durante dos procesos anuales en los que respecta a las faltas que tienen su origen en la enfermedad común.

Las faltas al trabajo determinadas por el tercer proceso de baja anual derivada de enfermedad común, se considerarán como injustificadas, penalizándose al igual que las injustificadas de carácter general del modo como se expresa a continuación:

—Una falta injustificada al mes, determinará una penalización económica del 30 por 100 del importe mensual de la prima de asiduidad.

—Dos faltas injustificadas mensuales, dará lugar a una penalización del 60 por 100 del importe mensual de dicha prima de asiduidad.

—Tres faltas injustificadas durante el mismo mes, determinará una penalización del 100 por 100 de la indicada prima de asiduidad, o lo que es lo mismo su pérdida total.

Aquellas Empresas, que esta prima la estén abonando en concepto retributivo distinto seguirán haciéndolo.

Artículo 8.º — Nocturnidad.

Este concepto tendrá una retribución específica de 166 pesetas por día efectivo de trabajo, respetándose otras situaciones más favorables.

Artículo 9.º — Antigüedad.

Este concepto será de 42 pesetas por quinquenio y día para todas las categorías.

Artículo 10. — Exceso de rendimiento.

Queda fijado en 69 pesetas por jornal para todo el personal, tanto de interior como de exterior y para exceso máximo que contempla la Ordenanza.

Artículo 11.—Desgaste de herramienta.

El trabajador que no tenga concedida herramienta adecuada por su respectiva Empresa, percibirá por concepto de desgaste de herramienta la cantidad de 21 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 12.—Pagas extraordinarias.

Quedarán fijadas en las siguientes cuantías, sin distinción de categorías, por aplicación del 12,50 por 100 de incremento:

—Julio, 28.125 pesetas.

—Navidad, 28.125 pesetas.

1.º de Mayo, 11.250 pesetas.

CAPITULO III

Jornada y horas extraordinarias.

Artículo 13. — Jornada laboral.

La Empresa, de acuerdo con su Comité, confeccionará su Calendario Laboral, de forma que en ningún caso se ex-

ceda de las 1.880 horas de trabajo efectivo.

Para los trabajadores del Interior se producirá una reducción sobre la jornada actual de 25 minutos semanales, que se aplicará, con carácter general, de lunes a viernes a razón de 5 minutos diarios.

En relación con futuras modificaciones de la jornada actual, se estará a lo que establezca la Ley.

Artículo 14.—Horas extraordinarias.

La Empresa dará a su Comité las horas mensuales realizadas y su justificación.

Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales y/o coyunturales, cuya supresión no conlleva la creación de ello.

Se consideran horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Se consideran horas coyunturales las necesarias en reparaciones y revisiones, cuya no realización, signifique una merma en la producción o preparación.

—Las realizadas por maquinistas de extracción o tracción.

—Las efectuadas por motivo de averías o comprobación de puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permite su sustitución.

CAPITULO IV

Vacaciones y licencias

Artículo 15. — Vacaciones.

Las vacaciones que contempla la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón en su art. 66, se verán mejoradas en los siguientes términos:

—Trabajadores del interior a partir de 250 días trabajados, gozarán de 26 días laborables de vacaciones.

—Trabajadores del exterior a partir de los 260 días trabajados, gozarán de 26 días laborables de vacaciones.

Las bajas por accidente laboral se computarán como días trabajados.

Artículo 16. — Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, abonándose los días efectivos de trabajo que estén comprendidos dentro de dicho período al promedio de vacaciones.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, y hermanos de uno y otro cónyuge y nacimiento de hijos, ampliables a cuatro días naturales en caso de tener que desplazarse por esta causa fuera de la cuenca minera.

Se retribuirán estas ausencias los días laborables comprendidos, en un 75 por 100 del salario real del mes anterior.

c) Cinco días naturales, en caso de fallecimiento de los familiares que contempla el apartado anterior, retribuyéndose de la misma forma.

d) Un día natural en caso de matrimonios de padres e hijos de uno u otro cónyuge, retribuido igualmente como en el apartado b).

e) Un día natural en caso de traslado del domicilio habitual, y su retribución será igual al apartado b).

En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias es incompatible con la situación de baja de enfermedad, accidente y vacaciones.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Artículo 17. — Comité de Seguridad e Higiene.

A)—La composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será paritaria entre los miembros elegidos por la Empresa y los Trabajadores, con arreglo a lo siguiente:

—Empresas de hasta 30 trabajadores, dos miembros, uno elegido por la Empresa y otro por los trabajadores.

—Empresas de 31 a 100 trabajadores, cuatro miembros, dos elegidos por la Empresa y dos por los trabajadores.

—Empresas de 101 a 250 trabajadores, seis miembros, tres elegidos por la Empresa y otros tres por los trabajadores.

—Empresas de 250 trabajadores en adelante, diez miembros, cinco elegidos por la Empresa y otros cinco por los trabajadores.

B)—De entre los vocales del Comité de Seguridad e Higiene elegidos por los trabajadores, uno de ellos deberá pertenecer a las siguientes categorías de interior:

Vigilantes de 1.ª, Vigilantes de 2.ª, Posteador, Minero de 1.ª, Picador, Barrista o Entibador.

Este vocal deberá reunir las siguientes condiciones:

—En Empresas de menos de 250 trabajadores, tres años de antigüedad en la Empresa y tres años de antigüedad en su categoría.

—En las Empresas de más de 250 trabajadores, cuatro años de antigüedad en la Empresa y cuatro años de antigüedad en su categoría.

A dicho miembro se le podrán acumular las horas de los miembros del Comité elegido por los trabajadores tanto para ejercer sus funciones como para su formación.

Cada miembro del Comité de Seguridad e Higiene elegido por los trabajadores, tendrá derecho a una reserva mensual de horas de acuerdo con la siguiente tabla:

—Empresas de hasta 100 trabajadores, cinco horas.

—Empresas de 101 a 250 trabajadores, seis horas.

—Empresas de 251 a 500 trabajadores, diez horas.

C)—El Reglamento de elección y competencias de este vocal e incluso de todos los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, lo confeccionará la Comisión de Seguimiento de este Convenio antes del 30 de junio de 1983.

Artículo 18. — Prendas de trabajo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, recibirán:

—Un buzo por cada 90 días efectivos de trabajo para el personal de arranque, y un buzo cada 135 días efectivos de trabajo para el resto del personal.

—Dos pastillas de jabón al mes.

—Dos toallas al año.

—Un par de botas de goma o chiruca al año.

—Un par de guantes cada vez que se entreguen los viejos.

Los trabajadores de nuevo ingreso, recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte proporcional en caso de baja en la Empresa.

Una de las competencias que se figurará en el Reglamento del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo a que se le alude en el artículo anterior, será la posible ampliación con criterios objetivos de los mínimos establecidos en este artículo.

Artículo 19. — *Otros temas de seguridad.*

—Los resultados de los reconocimientos médicos efectuados periódicamente serán entregados por escrito a cada trabajador.

—La Empresa dispondrá de un vehículo adecuado para el traslado de los accidentados al centro sanitario.

—Los cuartos de aseo serán acondicionados convenientemente.

—Los reconocimientos médicos de Empresas, se efectuará dentro de la jornada laboral.

—En caso de accidente de trabajo no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que se produzca tal accidente; se abonará el día a salario real.

CAPITULO VI

Temas sindicales

Artículo 20. — *Cuota sindical.*

Las Empresas afectadas por este Convenio, descontarán en la nómina mensual de los que lo soliciten por escrito, el importe de la cuota sindical correspondiente.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante el período de vigencia de este Convenio.

La presente cláusula se entiende a todos efectos como cláusula obligacional.

Artículo 21. — *Sección sindical.*

Las Empresas reconocerán la existencia legal del Delegado de la Sección Sindical con las mismas garantías legales que tienen los miembros del Comité y Delegados de Empresa, excepto el derecho a disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus fines o funciones.

Artículo 22. — *Derecho de reunión.*

Los trabajadores de una misma Empresa tendrá derecho a reunirse en asamblea fuera de la jornada de trabajo, que será presidida y convocada por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma. Las Empresas facilitarán el lugar de reunión en el centro de trabajo.

Artículo 23. — *Local del Comité de Empresa.*

Las Empresas dispondrán de un local donde se reunirá el Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 24. — *Suministro de carbón*

Durante la vigencia de este Convenio, las Empresas que produzcan Granza, podrán, de acuerdo con su Comité,

optar por el canje para todos los trabajadores en activo, del suministro de carbón que contempla la Ordenanza o 1.250 kgs. de Granza, que debe ser retirado entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Artículo 25. — *Jubilación a los 64 años.*

Se establecerá un sistema especial de jubilaciones, pactadas entre los trabajadores que así lo deseen y las Empresas, a la edad de 64 años, en la forma establecida en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal.

Esta cláusula obligacional tendrá un año de vigencia, es decir, hasta el 29 de febrero de 1984 en que expirará.

Artículo 26. — *Trabajo a turnos.*

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual, con objeto de que no se trabaje de noche de una manera constante, deberá cambiar los turnos como máximo cada cuatro semanas, salvo los casos probados de absoluta imposibilidad, debiendo mediar el mismo período entre dos turnos de noche.

Los relevos ordinarios y normales serán rotativos.

Artículo 27. — *Tiket diario.*

A todos los trabajadores se les dará un tiket en el que se haga constar unidad de obra, precio de esta unidad y precio global diario.

Artículo 28. — *Revisión salarial.*

Se ajustará a lo previsto en el Acuerdo Interconfederal en su artículo 4.º, con la salvedad que dicha revisión, según los criterios de A. I., se efectuará, si procede, el 30 de noviembre de 1983.

Artículo 29. — *Cláusula de desempleo.*

a) — Las Empresas afectadas por el presente Convenio, caso de contratar a trabajadores desempleados, se comprometen a otorgar preferencia en la contratación a favor de los desempleados locales.

b) — Los contratos de trabajo, así como las comunicaciones de extinción, se entenderán, según modelos oficiales si los hubiera. En caso contrario, se confeccionarán de modo general por la comisión paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio.

Artículo 30. — *Absorción y compensación.*

Las mejoras contenidas en el presente Convenio, no podrán ser objeto de absorción ni compensación por ninguna otra que, con carácter general, se establezca en el futuro.

Artículo 31. — *Garantía personal.*

Las Empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 32.

El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los artículos económicos que se reflejan se acomodan a la aplicación de los criterios salariales.

Artículo 33. — *Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio.*

Por la Asociación de empresarios:
Carlos Fernández-Castaño Merediz.
Ramón García Docio.
Enrique Alvarez Uría.
Santiago Carlos Lescún Romero.
Calle Avda José Antonio, núm. 20.
Guardo (Palencia).

Por U. G. T.:

José Miguel Goya de Prado.
José Miguel Rodríguez García.
Calle 19 de Julio, núm. 70. - Guardo (Palencia).

Por CC. OO.:

Nazario Iglesias Ruiz.
José María Gómez Coyantes.
Calle Alfareros, núm. 15. - Guardo (Palencia).

Presidente:

Don Luis Juega Losmozos.
Calle Casado del Alisal, 49. - Palencia.

A N E X O

	Pesetas día
Interior	
Vigilante 1. ^a	2.461
Vigilante 2. ^a	2.430
Monitor le 1. ^a	2.430
Minero de 1. ^a	2.459
Posteador	2.459
Barrenista	2.441
Artillero	2.428
Picador	2.422
Entibador	2.422
Electro-mecánico 1. ^a	2.427
Caminero	2.409
Maquinista tracción	2.409
Caballista	2.409
Tubero 1. ^a	2.390
Maquinista Pl. Inc.	2.380
Embarcador	2.370
Ayde. Barrenista	2.389
Ayde. Artillero	2.389
Ayde. Minero	2.386
Bombero	2.378
Frenista	2.368
Aprendiz	2.322
Exterior	
Vigilante 1. ^a	2.292
Vigilante 2. ^a	2.280
Ofic. T. Org. de S.	2.280
Jefe de Servicio	2.345
Encargado Servicio	2.328
Oficial de 1. ^a	2.284
Oficial de 2. ^a	2.277
Lampistero 1. ^a	2.284
Lavador de 1. ^a	2.276
Cuadrero-herrador	2.270
Lampistero 2. ^a	2.270
Lavador 2. ^a	2.252
Cabeceador aserrador m.	2.265
Maquinista tracción	2.340
Conductor camión	2.304
Maquinista pala	2.252
Maquinista Pl. Incl.	2.252
Peón especialista	2.250
Peón	2.241
Mujer de limpieza	2.241
Pinche 16/17 años	2.208
Guarda Jurado	2.242
Frenista	2.368
Dependiente economato	2.285
Jefe 1. ^a Admtvo.	2.402
Jefe 2. ^a Admtvo.	2.353
Oficial 1. ^a Admtvo.	2.330
Oficial 2. ^a Admtvo.	2.306
Taquimecanógrafo	2.330
Auxiliar Admtvo.	2.272
Aspirante Admtvo.	2.224

a)—Esta tabla se establece para las Empresas que trabajan seis días a la semana y no tienen destajo puro.

b)—Las Empresas se comprometerán a ir a destajos puros pudiéndose descontar la percepción básica mínima del Salario Unificado de Empresa o de otros conceptos salariales.

Firmas (ilegible).

1764

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento de separación conyugal número 573 de 1982, seguido en este Juzgado, a instancia de don Enrique Robledo Lobo, contra doña Cecilia Sofía Reyes Acuña, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos núm. 573 de 1982, de juicio de separación matrimonial, seguidos a instancia de don Enrique Robledo Lobo, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don César Martínez Fraile, frente a su esposa doña Cecilia Sofía Reyes Acuña, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Enrique Robledo Lobo, debo de acordar la separación de su cónyuge doña Cecilia Sofía Reyes Acuña, declarada en rebeldía en este procedimiento, sin hacer expresa condena de las costas de este trámite a ninguna de las partes litigantes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. — Mariano Ruiz. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña Cecilia Sofía Reyes Acuña.

Dado en Palencia, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1848

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Requisitoria

Andrés Ramos Rozas, de 18 años, hijo de Andrés y Elena, soltero, estudiante, que tuvo su último domicilio en esta capital, Plaza de España, 3-4.-A, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, cumplir cinco días de arresto y practicar diligencias de reprensión privada, a que fue condenado en el juicio de faltas 589-82 de este Juzgado, contra él seguido, por lesiones en agresión, apercibiéndole que de no comparecer en expresado término será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1890

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 6-83, se sigue ante este Juzgado, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes a fin de que el día seis de junio y hora de las once veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a la celebración del expresado juicio, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a la denunciada María Cruz Alonso González, nacida en Reyero (León), el día 4 de agosto de 1942, hija de Gregorio y Oliva, casada, profesora, que tuvo su domicilio en León, y que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Frías.

1881

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Silvo Bobby Francesco Colembrander, nacido en Utrecht (Holanda), el día 16 de junio de 1966, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el núm. 176-82, se sigue ante este Juzgado por lesiones en riña tumultuaria, para que comparezca ante el mismo a fin de cumplir la pena de cinco días de arresto a que ha sido condenado en meritados autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, J. José Sertucha.—El Secretario, M. Frías.

1891

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 96 de 1982, se sigue ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veinte de junio y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Osvaldo Monass, de 74 años de edad, viudo, hijo de Inocente y de Gema, natural de Zara (Roma), que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, M. Frías.

1880

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

Edicto - Apremio

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que habiendo resultado imposible en su día notificar sus débitos en sus domicilios a los deudores que al final se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle Mayor, núm. 23-1.º, derecha, de Palencia, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro de la demarcación de esta Recaudación para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación y llevándose a cabo las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en los respectivos expedientes en la forma prevista para estos casos en el artículo 99, apartado 7, del Reglamento General de Recaudación.

Respecto a dichos débitos en descubiertos, con fechas 21-6-1980, 11-9-1981 y 1-6-1982, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, dictó la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra la preinserta providencia de apremio, y contra los posteriores actos

de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado, caben, tan sólo por cuestión de procedimiento, los siguientes recursos: Ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto de notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, y posteriormente el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles, siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el Ilustrísimo señor Alcalde, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso o reclamación, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Herederos de don Enrique Pascual Gurpegui. — Calle Teniente Velasco, 4. —Concepto: Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos (turismo Dodge-Dart, matrícula P-14.392), años 1980-1981 y 1982.—Importe de los débitos: 21.120 pesetas de principal.

Palencia, 12 de mayo de 1983.—El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

1896

ALAR DEL REY

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 7 de abril de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40-1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	6.582.686
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	8.762.000
4. Transferencias corrientes	502.669
9. Variación de pasivos financieros	1.335.357
TOTAL	17.182.712

INGRESOS

1. Impuestos directos	6.010.003
2. Impuestos indirectos ...	875.684
3. Tasas y otros ingresos...	3.997.025
4. Transferencias corrientes	6.000.000
5. Ingresos patrimoniales...	300.000
TOTAL	17.182.712

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey 11 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1889

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Luis Valle González, para instalación de Alumbrado Público

en la localidad de Palacios del Alcor perteneciente a este Ayuntamiento, por importe de un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Astudillo, 6 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1886

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Luis Valle González, para Instalación del Alumbrado público en Palacios del Alcor, por un importe de un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Astudillo, 6 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1886

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Herrero Moro, para Saneamiento en Astudillo, por un importe de dos millones de pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Astudillo, 6 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1886

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Esta Corporación municipal, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	631.314
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	1.286.206
4. Transferencias corrientes	90.728
TOTAL	2.008.248

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	318.083
2. Impuestos indirectos ...	140.000
3. Tasas y otros ingresos...	172.550
4. Transferencias corrientes	796.342
5. Ingresos patrimoniales ..	581.273
TOTAL	2.008.248

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Báscones de Ojeda, 10 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1878

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 18 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	866.454
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.415.000
4. Transferencias corrientes	139.644

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	822.004
7. Transferencias de capital	33.114
9. Variación de pasivos financieros	35.160
TOTAL	3.311.376

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	566.569
2. Impuestos indirectos	115.000
3. Tasas y otros ingresos...	24.800
4. Transferencias corrientes	1.215.007
5. Ingresos patrimoniales...	1.370.000
TOTAL	3.311.376

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 40/1981.

Congosto de Valdavia 18 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1887

MUDA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 19 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	331.305
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	331.000
4. Transferencias corrientes	25.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	400.000
7. Transferencias de capital	976.795
9. Variación de pasivos financieros	100.000
TOTAL	2.164.100

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	121.000
2. Impuestos indirectos ...	125.000
3. Tasas y otros ingresos ...	47.700
4. Transferencias corrientes	710.400
5. Ingresos patrimoniales ...	160.000

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL	2.164.100

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre

Mudá, 9 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible)

1876

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por servicio de abastecimiento de agua a domicilio primer trimestre.

Idem por servicio de abastecimiento de agua a domicilio, segundo trimestre.

Idem por escaparates.

Idem por publicidad.

Idem por puertas que abren al exterior.

Idem por ventanas que abren al exterior.

Idem por balcones.

Idem por galerías.

Idem por rejas.

Idem por toldos.

Idem por limpieza y decoro de fachadas.

Idem por tránsito de animales por vías municipales.

Osorno la Mayor, 10 de mayo de 1983.
—El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

1873

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por don Faustino Fernández Morate, de esta vecindad, se solicita licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a pescadería, ubicado en un inmueble de la calle Barrio, número 5, de esta localidad y que linda: derecha entrando, Juana Gutiérrez Hierro; izquierda, Emilia Gutiérrez Hierro y frente, Emiliano Rodríguez Pajares.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por algún modo por la mencionada petición, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 23 de abril de 1983.
—El Alcalde, Celestino Villagrà Herrezuelo.

1640

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 5 de mayo de 1983, el Proyecto Técnico para la obra de "Restauración de la Casa Consistorial", redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Rodríguez Martínez, obra núm. 256-83, de Planes Provinciales con un importe de 3.696.000 pesetas, se expone el mismo al público en al Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y en-

tidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Piña de Campos, 11 de mayo de 1983.
El Alcalde (ilegible).

1872

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 5 de mayo de 1983, el Proyecto Técnico para la obra de "Pavimentación de calles en Piña", redactado por el Ingeniero don Manuel Suazo Arconada, obra número 238-83, de Planes Provinciales y por importe de 3.000.000 de pesetas, se expone al público por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Piña de Campos, 11 de mayo de 1983.
—El Alcalde (ilegible).

1871

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 9 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	648.664
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	445.683
4. Transferencias corrientes	54.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.124.593
7. Transferencias de capital	33.060
TOTAL	3.306.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	265.774
2. Impuestos indirectos ...	56.192
3. Tasas y otros ingresos...	381.863
4. Transferencias corrientes	398.171
5. Ingresos patrimoniales...	203.000

B) Operaciones de capital

7.—Transferencias de capital	876.000
9. Variación de pasivos financieros	1.125.000
TOTAL	3.306.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Támara de Campos 10 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

1877

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los

cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Inspección de vehículos, aparatos, instalaciones, etc.

—Desagüe de canalones y otros.

Entrada de carruajes.

Servicio de alcantarillado.

Tránsito de ganado.

Rodaje o arrastre de vehículos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tariego de Cerrato, 10 de mayo de 1983.—El Alcalde, Fructuoso González Bahillo.

1888

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 26 de los Estatutos privativos de la Institución, convoca a los señores Consejeros Generales a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el 31 del corriente, a las diez horas y media en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda y a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce horas y media en segunda, en la Sala Don Sancho de la Institución (calle D. Sancho, número 3. Palencia), con sujeción al siguiente Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria

- Confección de listas de asistentes, para determinación del quórum y subsiguiente constitución, si procediere.
- Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos durante 1982, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.
- Presupuesto de Obras Sociales para 1983.
- Nombramiento de la Comisión Revisora del Balance para 1983.

Se comunica, a los señores Consejeros Generales, que podrán examinar en las Oficinas Centrales de la Institución, la Memoria, el Balance de 1982, la Cuenta de Resultados y la propuesta de aplicación de los mismos y el informe de la Comisión Revisora del Balance, a partir del día 16 del actual.

Asamblea General Extraordinaria

- Propuesta del Consejo de Administración de fusión con la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, si procediere.

Palencia 13 de mayo de 1983. — El Director General (ilegible).

1909